



**SENTENCIA No. 0112**  
**LIQUIDACION SUCESIÓN**  
**RAD. No. 2019-193**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN de la señora CLEMENTINA ARDILA BELTRÁN, el Partidor designado presenta el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que conforman el haber sucesoral.

Mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la solicitud para realizar la liquidación de la sucesión de la causante CLEMENTINA ARDILA BELTRÁN, fallecida el 24 de octubre de 2018, sin dejar cónyuge ni descendencia. En la misma providencia se dispuso el reconocimiento de los interesados, los cuales actuaban por representación de sus progenitores fallecidos, quienes ostentaron la calidad de herederos, por ser hermanos de la causante.

Como se indicó en la demanda, la causante tuvo en vida cuatro hermanos, de los cuales solamente tres LUCILA ARDILA BELTRÁN, LUIS EDUARDO ARDILA BELTRÁN y TERESA DE JESUS ARDILA DE PEÑA tuvieron descendencia, por lo cual en el auto admisorio del 16 de mayo de 2019 y posteriormente en auto del 19 de julio de 2019 se reconocieron en representación de cada uno de ellos sus hijos así: de la señora LUCILA ARDILA BELTRÁN se reconocieron 8 hijos; del señor LUIS EDUARDO ARDILA BELTRÁN se reconocieron sus 5 hijos; y de la señora TERESA DE JESUS ARDILA DE PEÑA se reconocieron 6 hijos.

En el auto admisorio de la liquidación se ordenó el emplazamiento a quienes se consideren con derecho a intervenir, así como la confección de inventario de bienes de la masa herencial.

Cumplido el emplazamiento a los demás interesados, el día 5 de noviembre de 2019 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados y por estar de acuerdo los interesados se designaron como Partidores a los dos apoderados de la totalidad de los interesados.

Ante las diferencias surgidas entre los apoderados respecto de la forma en que se debía realizar la Partición, se procedió a designar una terna de Partidores de la lista de Auxiliares de la Justicia, como consta en auto del 9 de diciembre de 2019. Aceptado el cargo por el actual Partidor, se procedió a correr traslado del Trabajo, rechazando una objeción extemporánea en decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Familia, en providencia del 12 de octubre de 2021.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

---

Revisado el Trabajo de Partición para ser aprobado, el Despacho decidió aplicar el control de legalidad a que se refiere el art. 507 del C.G.P. y dispuso su corrección por parte del Partidor por no cumplir las normas de la partición previstas en el art. 1042 del C.C., decisión ésta que fue objetada en reposición y apelación, y decidida fue sometida a estudio dentro de una Acción de Tutela, la que fue resuelta finalmente en sentido de ratificar lo decidido por el Juzgado.

En virtud de lo anterior se procedió a requerir al Partidor para que presentara el Trabajo con la corrección anotada, lo cual cumplió el pasado 26 de Abril.

A la fecha, se ha presentado el Trabajo de Partición, el que revisado se advierte llena los requisitos de ley, por lo cual se procede a impartirle la aprobación.

Agotado el trámite del proceso el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el 26 de abril de dos mil veintidós (2022) por el Partidor designado, dentro del presente trámite liquidación de Sucesión de la causante CLEMENTINA ARDILA BELTRÁN.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la inscripción de esta sentencia y las adjudicaciones que se realizan, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-168815 y 300-34890 de la Oficina de Registro de II.PP. de Bucaramanga. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO.- DECRETAR** el levantamiento o cancelación de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios pertinentes.

**CUARTO.- DISPONER** la PROTOCOLIZACIÓN del Trabajo de Partición y la sentencia aprobatoria, una vez verificado el registro ordenados anteriormente, en la Notaría que escojan los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**